



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 8 de junio de 2023
(OR. en)

10411/23

AG 48
INST 209
JAI 822

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	8 de junio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 311 final
Asunto:	COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN Propuesta de Órgano interinstitucional de ética

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 311 final.

Adj.: COM(2023) 311 final

Bruselas, 8.6.2023
COM(2023) 311 final

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL
CONSEJO EUROPEO, AL CONSEJO, AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN
EUROPEA, AL BANCO CENTRAL EUROPEO, AL TRIBUNAL DE CUENTAS
EUROPEO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE
LAS REGIONES**

Propuesta de Órgano interinstitucional de ética

1. Introducción

La democracia de la Unión Europea solo puede prosperar en un clima de serenidad y confianza entre los ciudadanos y las instituciones que trabajan a su servicio. Una democracia es tan fuerte como la legitimidad en la que se apoya. Estas afirmaciones, que son ciertas en todo momento, resultan todavía más importantes en tiempos de múltiples crisis que afectan profundamente, en toda la UE, a unas personas que deben poder confiar en sus instituciones y en quienes las dirigen. La existencia de unos sólidos marcos éticos y de transparencia es un componente esencial de la buena gobernanza y contribuye a prevenir otros fenómenos como la corrupción y las injerencias indebidas en el proceso democrático.

La Unión Europea dispone ya de estrictas normas éticas y de gobernanza que incluyen reglas y procedimientos para subsanar posibles fallos u omisiones. Para mantener y reforzar permanentemente la confianza de los ciudadanos en las instituciones de la UE y sus dirigentes, es esencial establecer y respetar escrupulosamente unos elevados principios de integridad y transparencia. Tales principios son también fundamentales para preservar la independencia de las instituciones y la integridad del proceso de toma de decisiones en cada una de ellas, así como la legitimidad de la Unión en su conjunto. Con el objetivo de que sigan siendo adecuadas para los fines que persiguen y respondiendo a las demandas de los ciudadanos, estas reglas y procedimientos deben actualizarse constantemente.

La presente iniciativa es, desde ese punto de vista, coherente con la acción de la Comisión acerca del Estado de Derecho, con el paquete de lucha contra la corrupción¹ presentado por la Comisión el 3 de mayo, con el próximo paquete de defensa de la democracia y con el Acuerdo interinstitucional sobre un registro de transparencia obligatorio celebrado entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión el 20 de mayo de 2021².

La ética es una piedra angular de los métodos de trabajo de las instituciones de la UE y de quienes desarrollan en ellas su labor. Por ese motivo, los Tratados europeos han establecido una serie de principios y reglas para garantizar la apropiada conducta de los miembros de las instituciones en lo que atañe a su independencia e integridad. La mayoría de las instituciones han optado por desarrollar estos principios y reglas más detalladamente en su reglamento interno, en los códigos de conducta aplicables a sus miembros o en ambos textos.

No obstante, las instituciones de la UE se han dotado, para sus miembros respectivos, de diferentes marcos éticos basados en las distintas disposiciones de los Tratados. Si bien algunas de estas diferencias pueden explicarse por las distintas funciones que a cada institución confieren los Tratados y por los diferentes riesgos inherentes al desempeño de las tareas de sus miembros, ha quedado patente la necesidad de un conjunto común de normas éticas básicas y de cooperación entre las instituciones.

¹ [Lucha contra la corrupción: Normas más estrictas para luchar contra la corrupción](#)

² Acuerdo interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio, DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, [EUR-Lex - 32021Q0611\(01\) - ES - EUR-Lex \(europa.eu\)](#)

Las gravísimas revelaciones y acusaciones que se produjeron al final del año pasado han puesto de manifiesto que, independientemente del lugar en el que surjan y del número de personas afectadas, tales situaciones repercuten en todas las instituciones de la UE. Dichas circunstancias han suscitado llamamientos en favor de reglas más estrictas, pero también de una mayor armonización de las reglas y los mecanismos destinados a hacerlas cumplir, a fin de disipar toda duda y de garantizar que las disposiciones aplicables sean coherentes y fáciles de comprender tanto para los miembros de las instituciones como para los ciudadanos.

En su Informe Especial n.º 13/2019³, el Tribunal de Cuentas llegó a la conclusión de que el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión han establecido, en gran medida, marcos éticos adecuados (tanto para sus miembros como para su personal). También detectó algunos ámbitos en los que la cobertura, la especificidad, la claridad y el nivel de orientación de estos marcos éticos podrían mejorar y armonizarse. En el informe, el Tribunal determinó también cierto margen de actuación en cuanto a la puesta en común de buenas prácticas sobre cuestiones éticas por parte de las instituciones.

Sin embargo, a diferencia de lo que sucede con el personal de las instituciones (incluidos los altos cargos), que está sujeto a las detalladas obligaciones éticas establecidas por el legislador en el título II del Estatuto de los funcionarios de la UE, adoptado con arreglo al artículo 336 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)⁴, no existen actualmente normas éticas mínimas comunes a los miembros de las instituciones ni mecanismos formales que permitan el establecimiento, la coordinación o el intercambio de opiniones entre las instituciones sobre las normas éticas a las que se espera se ajusten sus miembros. La presente iniciativa pretende colmar esta laguna —junto con la falta de normas éticas mínimas comunes a los miembros de las instituciones— proponiendo la creación de un Órgano de ética que regule la conducta de los miembros de todas las instituciones de la UE.

La Comisión ha adoptado la presente propuesta de Acuerdo entre las instituciones y los dos órganos consultivos para incluir a todas las instituciones y organismos mencionados en el artículo 13 del Tratado de la Unión Europea (TUE). En consecuencia, esta propuesta se remitirá al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al Banco Central Europeo, al Tribunal de Cuentas Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Si así lo solicita, el Banco Europeo de Inversiones también podrá convertirse en parte en este Acuerdo tras su entrada en vigor.

El Acuerdo propuesto establece también mecanismos que permiten a los órganos y organismos de la Unión distintos de las instituciones participantes aplicar voluntariamente el conjunto completo de normas actuales y futuras desarrolladas por el Órgano a las reglas

³ [Informe especial n.º 13/2019: Marcos éticos de las instituciones de la UE auditadas: Se pueden mejorar \(europa.eu\)](#)

⁴ Los derechos y obligaciones del personal se establecen en los artículos 11 a 26 *bis*; El artículo 10 crea un Comité interinstitucional del Estatuto al que el artículo 110 establece la obligación de consultar cuando alguna institución adopte disposiciones generales de aplicación; además, este último artículo establece la obligación para las instituciones de consultarse regularmente sobre la aplicación de las disposiciones del Estatuto y crea un registro de las reglas adoptadas por todas las instituciones para dar efecto al Estatuto de los funcionarios de la UE.

aplicables a aquellas personas que no sean miembros de su personal pero que desempeñen una función similar a las que se gobiernan por el presente Acuerdo. En tal caso, el órgano u organismo en cuestión participará en un intercambio de opiniones con el Órgano de ética sobre sus correspondientes reglas internas. Tal intercambio de opiniones tendrá lugar siempre que se elaboren nuevas normas o se actualicen las existentes.

2. Enfoque interinstitucional en materia de ética e integridad

Forma parte de la autonomía institucional —y es un principio del Derecho de la Unión— que cada institución adopte las reglas internas aplicables a sus miembros. Sin embargo, redundaría en interés de los ciudadanos y de todas las instituciones que cada una de ellas disponga de un sólido marco ético para sus miembros. La reputación de la UE en su conjunto depende de la reputación de todas las instituciones y de la conducta ética de todos sus miembros.

En las orientaciones políticas de la presidenta de la Comisión se expresaba el apoyo a la creación de dicho Órgano interinstitucional de ética, objetivo hacia el que la Comisión ha estado trabajando desde entonces junto con otras instituciones de la UE.

En su Resolución de 16 de septiembre de 2021, el Parlamento Europeo subrayó que «un único órgano independiente de la Unión encargado de las cuestiones de ética podría garantizar mejor la aplicación coherente y plena de las normas deontológicas en todas las instituciones de la Unión, a fin de velar por que las decisiones públicas se adopten únicamente en aras del bien común y así generar en los ciudadanos confianza hacia las instituciones de la Unión».

Como ya se ha indicado anteriormente, una de las recomendaciones del Informe especial⁵ del Tribunal de Cuentas sobre los marcos éticos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión es precisamente que las instituciones auditadas se esfuercen más por compartir sus buenas prácticas sobre cuestiones de ética.

En efecto, no solo es importante que cada una de las instituciones europeas establezca y aplique reglas claras en materia de ética y transparencia; es también fundamental garantizar que todas ellas:

- apliquen normas claras, transparentes e igualmente rigurosas de integridad e independencia, teniendo debidamente en cuenta sus diferencias, y
- dispongan de mecanismos eficientes y similares de control y exigencia del cumplimiento de las normas.

La creación de un Órgano interinstitucional de ética puede servir precisamente para lograr estos objetivos, teniendo plenamente en cuenta la autonomía de cada institución. Permitirá a las instituciones participantes sacar provecho de sus experiencias mutuas, aprender las unas de las otras y establecer un conjunto común de normas éticas mínimas.

⁵ [Informe especial n.º 13/2019: Marcos éticos de las instituciones de la UE auditadas: Se pueden mejorar \(europa.eu\)](#)

Una importante mejora se derivaría de la existencia de un conjunto común de normas mínimas, de una cultura común a los miembros de todas las instituciones, de una mejor comprensión pública del marco ético y de una mayor claridad sobre lo que es aceptable y lo que no lo es, para todos, dentro y fuera de las instituciones, y sobre los procedimientos mediante los que las instituciones garantizan la correcta aplicación de las reglas.

Esta iniciativa interinstitucional demostrará la importancia que todas las instituciones otorgan a la existencia y a la aplicación de rigurosas normas éticas, lo que contribuirá a reforzar la confianza en las instituciones y sus miembros.

Merced a la creación del Órgano de ética se dispondrá, por primera vez, de un mecanismo formal para la coordinación y el intercambio de opiniones entre las instituciones y para el establecimiento de normas comunes para la conducta ética de sus miembros.

Otras iniciativas que han contribuido a la creación de instituciones abiertas, transparentes y con una orientación ética han demostrado la importancia de un enfoque interinstitucional.

Por lo que se refiere al personal de las instituciones de la UE, las estructuras y mecanismos existentes han demostrado su eficacia a la hora de lograr un enfoque interinstitucional común siempre que la situación lo exige. En primer lugar, el personal de todas las instituciones está sujeto a las obligaciones comunes y detalladas consagradas en los artículos 11 a 24 del Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, adoptado por el Parlamento y el Consejo con arreglo al artículo 336 del TFUE. Se garantiza así la aplicación de normas y reglas idénticas a todos los funcionarios de la UE. Cada una de las instituciones ha adoptado reglas internas, que abarcan también aspectos éticos, para dar efecto al Estatuto. En interés de la transparencia y para promover una aplicación coherente del Estatuto, sus disposiciones de aplicación se compilan en un registro que lleva el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y son objeto, cada tres años, de un informe que la Comisión presenta al Parlamento Europeo y al Consejo (artículo 110 del Estatuto) sobre las normas adoptadas por cada institución para dar efecto al Estatuto. El último de estos informes⁶ pone de manifiesto que durante el período de referencia se ha observado una mayor convergencia entre instituciones en un número significativo de los aspectos regulados por las disposiciones de aplicación, en particular en los ámbitos de la ética y la integridad.

Para sacar el máximo provecho de estos consolidados mecanismos de coordinación de las reglas aplicables al personal, la Comisión invita a todas las instituciones que se rigen por el Estatuto de los funcionarios a examinar, con carácter prioritario, el margen existente para el intercambio de buenas prácticas, las enseñanzas extraídas y, en caso necesario, los aspectos en los que se requiere una mayor armonización de las reglas aplicables al personal. Este trabajo puede llevarse a cabo al nivel del Colegio de Jefes de Administración. Los miembros del personal quedan fuera del ámbito de aplicación del presente Acuerdo, puesto que existen

⁶ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 28 de mayo de 2021, relativo a las normas adoptadas por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de cada institución para dar efecto al Estatuto de los funcionarios ([COM\(2021\) 258 final](#)).

ya mecanismos de coordinación interinstitucional para las cuestiones éticas que les afectan. Dentro de los límites del Estatuto de los funcionarios y a través del Colegio de Jefes de Administración, las Partes en el presente Acuerdo deben comprometerse a esforzarse por cumplir normas de nivel equivalente a las adoptadas por el Órgano en lo que respecta a los directores generales y equivalentes. El diálogo interinstitucional también debe explorar la posible armonización de las reglas y prácticas relativas a la publicación de las reuniones de sus altos cargos con organizaciones y personas que trabajen por cuenta propia acerca de cuestiones relacionadas con la toma de decisiones y la aplicación de políticas en la Unión como parte del diálogo con las partes interesadas. La Comisión está dispuesta a compartir su experiencia de casi diez años de aplicación de su decisión interna sobre esta cuestión⁷.

Basado en la experiencia positiva con un acuerdo anterior concluido en 2014, el Acuerdo interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio celebrado en 2021 entre la Comisión, el Parlamento y, por primera vez, el Consejo, demuestra la pertinencia de un enfoque interinstitucional a este respecto. Ese Acuerdo establece principios y reglas para un enfoque coordinado de la representación de intereses transparente y ética, así como para unas interacciones transparentes y éticas entre las tres instituciones de la UE citadas y los representantes de intereses al nivel de la UE.

El Acuerdo Interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) es otro ejemplo de la pertinencia del enfoque interinstitucional para la aplicación de las reglas de ética e integridad⁸. Ese Acuerdo garantiza que las investigaciones se lleven a cabo en condiciones equivalentes en todas las instituciones de la Unión.

3. Un Órgano interinstitucional de ética

3.1. Composición

El cometido de este Órgano es fijar unas normas éticas comunes mínimas que rijan la conducta de los miembros de las instituciones y de los órganos consultivos enumerados en el artículo 13 del TUE y, si así lo solicita, del Banco Europeo de Inversiones.

⁷ Decisión de la Comisión, de 25 de noviembre de 2014, relativa a la publicación de información acerca de las reuniones celebradas entre Miembros de la Comisión y organizaciones o personas que trabajan por cuenta propia [DO L 343, de 28.11.2014, p. 19](#).

⁸ El Acuerdo recuerda que (de conformidad con la Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom de la Comisión) la OLAF puede indagar los hechos graves ligados al desempeño de actividades profesionales, potencialmente constitutivos de un incumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y otros agentes de la Unión que puedan dar lugar a diligencias disciplinarias y, en su caso, penales, o un incumplimiento de las obligaciones análogas de los miembros, de los directivos o de los miembros del personal no sometidos al Estatuto.

El Órgano de ética estará compuesto por un miembro de cada institución participante, que en el Acuerdo se designa como «Parte». Para asegurar que el Órgano funcione sin trabas ni interrupciones, cada Parte designará un miembro titular y un suplente.

El representante de cada Parte deberá tener, en principio, el rango de vicepresidente. No obstante, es preciso tener en cuenta las especificidades relacionadas con el papel de cada institución. Por ese motivo, el Acuerdo propuesto prevé que se conceda a todas las Partes flexibilidad para designar a un representante que no sea vicepresidente cuando no exista en la Parte ese cargo o cuando esa elección sea inadecuada.

La Presidencia del Órgano rotará anualmente conforme a la secuencia establecida en el artículo 13 del TUE. En caso de que el Banco Europeo de Inversiones pase a ser Parte de pleno derecho, asumirá la Presidencia anual conforme a la secuencia establecida en el artículo 13 del TUE.

La labor del Órgano se fundamentará en la actividad de cinco expertos independientes que actuarán como observadores y serán nombrados con arreglo a un procedimiento que establecerá la Comisión y teniendo en cuenta su competencia, experiencia en cargos de alto nivel, independencia y cualidades profesionales. Asistirán a cada reunión del Órgano y ofrecerán asesoramiento sobre cualquier cuestión ética relacionada con el mandato del Órgano. Además, emitirán un dictamen con miras al intercambio de opiniones dentro del Órgano acerca de la adaptación de las reglas internas de las Partes a las normas.

Al nombrar a los expertos independientes, las Partes velarán por asegurar el equilibrio de género.

Los miembros del Órgano contarán con el apoyo de una secretaría, que será una estructura operativa conjunta oficialmente alojada en la Comisión. La secretaría se compondrá de los jefes de unidad —o equivalentes— responsables de la ética de los miembros de cada institución participante, y de su personal designado a tal efecto. La persona que ocupe ese puesto en la Comisión ejercerá la función de coordinador de la secretaría, a menos que la Comisión designe a otra persona de acuerdo con las Partes.

3.2.Tareas

Las tareas principales del Órgano serán tres:

- desarrollar normas mínimas comunes aplicables a todas las Partes y sus miembros, e iniciar su revisión en caso necesario;
- mantener intercambios de opiniones sobre la base de la evaluación realizada por alguna de las Partes en cuanto a la adaptación de sus propias reglas internas a dichas normas;
- promover la cooperación entre las Partes en cuestiones de interés común relacionadas con la conducta de sus miembros, así como los intercambios con cualquier otro

organismo público u organización internacional cuyas actividades sean pertinentes para las reglas o normas de ética e integridad.

La adopción de reglas y procedimientos en materia de ética y su aplicación a los casos individuales seguirá correspondiendo a cada institución en absoluto respeto de su autonomía e independencia.

Los órganos y organismos de la Unión distintos de las instituciones participantes podrán aplicar voluntariamente el conjunto completo de normas actuales y futuras desarrolladas por el Órgano a las reglas aplicables a las personas que no sean miembros de su personal pero que desempeñen una función similar a aquellas que se gobiernen por el presente Acuerdo. En ese caso, participarán en un intercambio de opiniones con los miembros del Órgano de ética acerca de los aspectos de sus reglas internas que guarden relación con los ámbitos en los que se hayan desarrollado normas. Designarán a un representante para ese intercambio de opiniones específico. Ese mismo intercambio de opiniones tendrá lugar cuando siempre que elaboren nuevas normas o se actualicen las existentes.

3.3. Ámbitos de normalización

El Órgano desarrollará normas mínimas comunes en un número determinado de ámbitos, teniendo debidamente en cuenta la importancia de esos ámbitos para la independencia e integridad de los miembros y de las instituciones a las que pertenecen. Las normas deberán incluir también actividades de promoción (sensibilización) y control de su cumplimiento en cada institución. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, proponer al Órgano la elaboración de normas mínimas comunes en otros ámbitos, propuesta sobre la que el Órgano decidirá por consenso. Las normas deben ser comunes a todas las Partes y, por lo tanto, estar concebidas de forma que respeten debidamente sus diferentes marcos o funciones institucionales.

Las normas deben ser comunes a todas las Partes y contemplar los riesgos a los que estas y sus miembros se enfrentan. Las normas elaboradas por el Órgano no serán, en ningún caso, motivo de relajación de las normas que alguna de las Partes esté aplicando ya a la misma cuestión.

Las normas se referirán a los siguientes ámbitos:

- **Normas aplicables a la declaración de intereses y bienes:** determinados intereses y bienes de los miembros pueden suponerles un conflicto de intereses para el ejercicio de sus funciones o influir de algún otro modo en este. La existencia de normas comunes ayudaría a todas las Partes a reflexionar sobre las categorías de intereses y bienes que pueden suponer un riesgo para la independencia e integridad de los miembros. Las normas comunes también deben incorporar una reflexión sobre las reglas y procedimientos adecuados que deben aplicar todas las instituciones para examinar estas declaraciones.
- **Normas aplicables a las actividades paralelas/externas de los miembros:** es esencial garantizar que el ejercicio de esas actividades no comprometa la disponibilidad de los

miembros para el desempeño de sus funciones institucionales ni sea incompatible con ella. Esas actividades no deben comprometer la independencia de los miembros y, por esa vía, suscitar en el público dudas sobre la independencia de la institución a la que pertenecen. Las normas deben contemplar los riesgos creados por determinadas actividades que puedan dar lugar a conflictos de intereses o desembocar —especialmente si son remuneradas— en alguna incompatibilidad entre la necesaria independencia de los miembros y el ejercicio de sus funciones en relación con esas actividades externas.

- **Normas aplicables a la aceptación de obsequios, hospitalidad y viajes ofrecidos por terceros:** no se encomienda a los miembros un cargo público ni un mandato público para que obtengan de ellos beneficios personales. Cuando los obsequios de cualquier tipo o la hospitalidad ofrecidos por fuentes ajenas a la institución superan el valor simbólico de cortesía o no son declarados, su aceptación crea riesgos de conflictos de intereses y sospechas o percepciones de influencias en el proceso de toma de decisiones. Las normas ayudarán a disipar eficazmente estos riesgos.
- **Normas aplicables a la aceptación de galardones/condecoraciones/premios/distinciones durante el mandato:** al igual que en el caso de los obsequios y la hospitalidad, la aceptación por parte de los miembros de galardones/condecoraciones/premios/distinciones procedentes de fuentes ajenas a la institución puede, debido a la proximidad que se crea con la fuente, dar lugar a riesgos de conflicto de intereses y de falta de independencia. Las normas contribuirán a armonizar el examen del motivo de las distinciones o condecoraciones y las posibles consecuencias para la independencia del miembro de que se trate.
- **Normas de condicionalidad y medidas de transparencia, en particular en relación con las reuniones con representantes de intereses y su publicación:** el diálogo continuo con las partes interesadas y los representantes de intereses forma parte del sistema democrático de la UE y puede suponer una valiosa contribución a la hora de iniciar y de aplicar legislación o políticas que tengan plenamente en cuenta las características específicas de cada sector. Es esencial que ese diálogo se desarrolle en un marco transparente con el fin de evitar el riesgo, para la institución o sus miembros, de que pueda, incluso inadvertidamente, ejercerse en beneficio de un grupo de interés específico, con posibles efectos perjudiciales para la confianza de los ciudadanos y para el interés general de la Unión Europea. Existen ya algunas normas comunes relativas a las reuniones con representantes de intereses y la publicación de información al respecto, adoptadas de forma consiguiente al Acuerdo interinstitucional sobre el Registro de transparencia entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión, pese a lo cual las prácticas y las reglas internas de las tres instituciones presentan divergencias, lo que apunta también a la necesidad de normas comunes. Además de a las reuniones y a la publicación de información al respecto, las medidas de condicionalidad y transparencia se aplicarán a otros ámbitos, como el acceso a los locales de las instituciones, en la medida necesaria para garantizar una representación de intereses transparente y ética. También deben elaborarse normas mínimas comunes en relación con estos otros ámbitos.
- **Normas que regulen las actividades de antiguos miembros posteriores al mandato y su transparencia:** el ejercicio de actividades al término de un mandato conlleva el riesgo de que se utilice información sensible en provecho de un nuevo empleador, cliente o

profesión y de que se recurra indebidamente a los contactos o relaciones establecidos merced al cargo anterior para influir en las decisiones futuras de las instituciones o de arrojar dudas sobre las decisiones adoptadas por los titulares de cargos públicos durante su mandato. Las normas comunes podrían contemplar las condiciones para la autorización de tales actividades, su transparencia y determinadas restricciones a las que deben quedar sujetas.

- **Normas de aplicación del marco común, incluidas las de control de su cumplimiento y actuación en caso de infracciones:** las normas relativas a la conducta de los miembros son esenciales, pero no bastan por sí solas: deben complementarse con mecanismos concretos y eficientes de ejecución y control, así como con mecanismos dirigidos a reforzar la cultura común de ética e integridad, concretamente a través de campañas de información y sensibilización. Las normas comunes pueden referirse a las funciones consultivas internas de asistencia a las autoridades competentes —o, directamente, a los miembros— en su evaluación de un asunto concreto, en particular la composición de los órganos internos de ética y sus tareas. También se refieren a los procedimientos para controlar el cumplimiento de las normas y velar por que se actúe en caso de infracción. Las normas también pueden contemplar los mecanismos mediante los cuales las sospechas de infracción de las reglas internas en un ámbito cubierto por las normas por parte de un miembro puedan comunicarse a la OLAF y a la institución afectada, e incluir medidas de seguimiento de la denuncia y de protección de los denunciantes frente a posibles represalias.
- **Normas aplicables a la publicidad de la información recopilada conforme a los puntos anteriores.** La transparencia es un elemento fundamental de una Unión democrática que cuenta con la confianza y el apoyo de los ciudadanos. El Órgano debe elaborar normas de transparencia en los ámbitos anteriormente mencionados, sin menoscabo alguno de las normas de protección de datos de la UE⁹, por ejemplo en lo que se refiere a la divulgación de intereses individuales mediante declaraciones específicas, a fin de disipar toda duda sobre la independencia de los miembros y de las instituciones a las que pertenecen. La transparencia consiste también en hacer públicas todas las normas elaboradas por el Órgano, así como todas las reglas aplicables en cada institución, en cada uno de los ámbitos cubiertos por las normas, en particular a través del sitio web del Órgano.

3.4.El Órgano dentro de la arquitectura interinstitucional

Las orientaciones políticas de la Comisión apoyan la creación de un «organismo ético independiente y común para todas las instituciones de la UE», habida cuenta de que todas las instituciones desempeñan un importante papel a la hora de fomentar la confianza en la UE. La Comisión considera, por lo tanto, que un acuerdo entre todas las instituciones de la UE,

⁹ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE, *DO L 295 de 21.11.2018*, p. 39.

basado en su autonomía institucional, es el enfoque administrativo adecuado, ya que permite la participación de todas ellas.

La estructura del Órgano respetará la autonomía y la independencia de cada institución, así como el equilibrio institucional y las diferentes disposiciones de los Tratados aplicables a los miembros de las distintas instituciones. Los Tratados, y en particular el artículo 13, apartado 2, del TUE, establecen un sistema de controles y equilibrios a escala de la UE que no puede ser anulado ni modificado por un acuerdo entre las instituciones de la UE.

Las competencias del Órgano no afectarán a la prerrogativa de cada institución de adoptar reglas internas y tomar decisiones con respecto a sus miembros. La aplicación de las reglas internas es una responsabilidad primordial de cada institución, que se ejerce en el marco del sistema de equilibrio interinstitucional, con sus controles y equilibrios, establecido por los Tratados.

Dicho esto, las normas elaboradas por el Órgano constituirán una norma mínima común para armonizar en mayor medida los marcos éticos aplicables a los miembros de todas las instituciones participantes, sin por ello imponer la adopción de un conjunto único de reglas éticas comunes a todas.

El Órgano no interferirá con las funciones de investigación, ni las limitará en forma alguna, ni invadirá las competencias de:

- la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), que tiene importantes competencias y una considerable experiencia en la investigación de infracciones graves de las obligaciones profesionales de los miembros; todas las instituciones, órganos y organismos deben reconocer y apoyar plenamente el mandato de la OLAF;
- la Fiscalía Europea, que puede investigar las infracciones penales que afecten a los intereses financieros de la Unión, incluso cuando sean cometidas por miembros de las instituciones, apoyándose para ello en las competencias y las medidas previstas en el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo;
- las autoridades policiales y fiscales nacionales, que pueden investigar cualquier infracción penal cometida por un miembro, apoyándose para ello en las competencias y las medidas previstas en los procedimientos penales nacionales, como el enjuiciamiento de infracciones penales, por ejemplo, el fraude y la corrupción, contra los que la Comisión presentó el 3 de mayo un paquete de lucha conforme a lo anunciado por la presidenta Von der Leyen en su discurso sobre el estado de la Unión de 2022. Ese paquete incluye una propuesta de actualización y armonización de las disposiciones de la UE sobre las definiciones de las infracciones penales de corrupción y las sanciones correspondientes, cuyo fin es garantizar la existencia de rigurosas normas de lucha contra la corrupción, y es plenamente aplicable a los miembros de todas las instituciones de la UE y al personal de la UE;

- el Defensor del Pueblo Europeo, que puede abrir investigaciones a raíz de las sospechas de mala administración por parte de las instituciones y requerir acceso a información y documentos en poder de las instituciones.

De conformidad con los Tratados, las instituciones participantes mantendrán entre sí una cooperación leal para la aplicación del presente Acuerdo.

4. Conclusión

Para el cumplimiento de sus misiones respectivas, las instituciones dependen de la conducta irreprochable de sus miembros. Aunque el debate en torno a la creación de un Órgano interinstitucional de ética no es nuevo, se observa ahora un nuevo aliento y una firme determinación de hacerlo realidad, preservando al mismo tiempo las particularidades y la independencia de todas las instituciones de la UE. La creación del Órgano vendrá a añadirse al marco ético existente y contribuirá a consolidar y reforzar la confianza en las instituciones de la UE y en las personas que trabajan a su servicio. La creación de este Órgano supondrá un paso importante para garantizar que las instituciones de la Unión Europea cumplan y apliquen las normas más rigurosas de independencia e integridad.

Por consiguiente, la Comisión propone el Acuerdo entre todas las instituciones y órganos consultivos de la UE que se mencionan en el artículo 13 del TUE adjunto a la presente Comunicación. Animadas por un espíritu de cooperación leal, las instituciones interesadas deberán esforzarse por garantizar que se llegue a un acuerdo sobre el proyecto de texto adjunto lo antes posible y con tiempo suficiente para poder crear el Órgano interinstitucional de ética antes de las próximas elecciones europeas. Si así lo solicita, el Banco Europeo de Inversiones también podrá convertirse en Parte de pleno derecho en el Acuerdo tras su entrada en vigor. Los órganos y organismos de la Unión distintos de las Partes podrán aplicar voluntariamente el conjunto completo de normas actuales o futuras que desarrolle el Órgano de ética a las normas aplicables a las personas que no sean miembros de su personal pero que desempeñen una función similar a aquellas que se gobiernen por el presente Acuerdo. En ese caso, participarán en un intercambio de opiniones con los miembros del Órgano de ética sobre sus reglas internas respectivas en relación con los ámbitos en los que se hayan desarrollado normas. Ese mismo intercambio de opiniones tendrá lugar siempre que elaboren nuevas normas o actualicen los existentes.

La presente propuesta forma parte del conjunto más amplio de acciones de la Comisión para fomentar la integridad y defender el sistema democrático de la Unión.

Conforme a lo anunciado en el discurso sobre el estado de la Unión de 2022, la Comisión presentó un paquete de lucha contra la corrupción el pasado 3 de mayo. El paquete incluye una propuesta de Directiva que introduce nuevas disposiciones y refuerza las existentes con el fin de tipificar las infracciones penales de corrupción y armonizar las penas correspondientes en toda la UE, así como una propuesta del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, apoyada por la Comisión, sobre un régimen

específico de sanciones de la política exterior y de seguridad común (PESC) para combatir los actos graves de corrupción en todo el mundo. Estas nuevas medidas hacen especial hincapié en la prevención y la creación de una cultura de integridad en la que no se tolera la corrupción y, al mismo tiempo, crean sinergias con los instrumentos de ejecución existentes, como la Directiva sobre protección de denunciantes de 2019, y los refuerzan.

Otra iniciativa en esta línea, que ya se anunció en el discurso sobre el estado de la Unión de 2022, es el paquete de defensa de la democracia.

Todas esas iniciativas, junto con la presente propuesta, seguirán consolidando el marco institucional de la Unión, garantizando un grado aún mayor de transparencia e integridad y reforzando así la confianza de los ciudadanos de la UE en su sistema democrático.